



AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARIA GENERAL

INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación con la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior: Área de regeneración urbana en Aranda De Duero (ARU de Santa Catalina)

Tipo de instrumento:	Plan Especial de Reforma Interior
Ámbito:	Barrio de "Santa Catalina"
Objeto:	Regeneración urbana
Calificación del suelo:	Urbano Consolidado

PRIMERO.- A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Diligencia de presentación Dir. Gral. Vivienda Arquitectura y Urbanismo	23/01/2020
Providencia de Alcaldía	02/04/2020
Borrador de plan especial de reforma interior	06/05/2020
Informe de Secretaría tramitación y competencia	06/05/2020
Informe de los servicios técnicos municipales	20/05/2020
Asiento de registro del trámite ambiental	27/05/2020
Subsanación de deficiencias de la solicitud trámite ambiental	25/09/2020
Comunicación de la ORDEN FYM_1111/2020, de 7 de octubre, por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Especial de reforma interior para la delimitación y planificación del área de regeneración urbana de Santa Catalina en Aranda de Duero.	20/10/2020
Publicación en BOCyL de la ORDEN FYM 1111/2020, de 7 de octubre.	26/10/2020
Memoria vinculante, memoria, programa y planimetría del PERI	09/03/2021
Informe de los servicios técnicos municipales	23/03/2020



Solicitud de informe sectorial servicio territorial de medio ambiente	30/03/2021
Solicitud de informes sectoriales: Servicio territorial de fomento de la Junta de Castilla y León, Consejería de fomento y medioambiente; Agencia de protección civil; Subdelegación del gobierno en Burgos; Diputación Provincial de Burgos; Secretaria de Estado de Telecomunicaciones en infraestructuras digitales (Ministerios de Energía, industria y turismo); Confederación Hidrográfica del Duero; Consejería de Fomento y Medio Ambiente.	05/04/2021

SEGUNDO.- De conformidad al artículo 51.4. de la ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo, **el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determine,**

TERCERO.- **Respecto al momento de solicitar señalados informes,** el artículo 2 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico determina que *los informes citados en esta Instrucción deben solicitarse dentro del siguiente lapso temporal, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga otra cosa: – **A partir del momento en que el instrumento de planeamiento se encuentre «dispuesto para su aprobación inicial»;** dicha apreciación corresponde a los servicios municipales, o en su defecto a la Diputación Provincial. Las solicitudes de informe cursadas antes de ese momento no se podrán entender válidas, al ser formuladas sobre un documento diferente del exigido. – Y previamente a la adopción del acuerdo de aprobación inicial.*

No obstante, **que la solicitud de informes se curse simultánea o posteriormente a la aprobación inicial no implica su anulabilidad, conforme al artículo 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;** que hoy debiera ser entendido al artículo 48.3 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Administración competente: De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, **corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un periodo de**



información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 142. Este periodo podrá usarse para satisfacer las exigencias de publicidad de la legislación sectorial, siempre que cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

A tal efecto, el Ayuntamiento deberá publicar anuncios al menos en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, durante un plazo de dos a tres meses para el planeamiento general y sus revisiones, así como para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental y de entre unos y tres meses para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico.

QUINTO.- Órgano competente: Conforme a la lectura conjunta de los artículos 154.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, *las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, estando reservadas al pleno de conformidad al artículo 22.2.c) la aprobación inicial del planeamiento general y* **la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística,** así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Debiendo estar así al sentido del informe de tramitación y competencia de seis de mayo de 2020 **que señala que señala al Alcalde-presidente como órgano competente para la aprobación inicial,** y sin perjuicio de que para **su aprobación definitiva, se deba estar a las determinaciones del apartado 2.b) del artículo 55 de la Ley 5/1999 de 8 de abril del procedimiento administrativo común por remisión de la letra f) de la Disposición transitoria tercera del Decreto 45/2009, de 9 de julio,** por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo proceder conforme a las reglas propias de la aprobación definitiva de los instrumentos de carácter general contenidas en el artículo 54 de la Ley 5/1999 de 8 de abril.

A la vista de lo anterior y en uso de las facultades que legalmente vienen atribuidas, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior referenciado.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública en el **Boletín Oficial de Castilla y León, en el Diario de Burgos y en la página Web,** durante dos meses, quedando durante dicho período el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo que estimen pertinentes.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

TERCERO. Suspender el otorgamiento de las licencias en el área afectada por la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior para todas las obras e instalaciones que resulten afectadas por la ordenación contenida en el Plan Especial de Reforma Interior y durante el menor de los siguientes plazos: 1º) El necesario para la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior; o 2º) Un plazo máximo de un año desde su inicio.

CUARTO. Notificar a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al presente acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior y suspensión del otorgamiento de licencias, siempre y cuando aquellas se vean afectadas por la ordenación contenida en instrumento inicialmente aprobado, informándoles del régimen de derechos indemnizatorios que pudieran corresponderles.

QUINTO. Solicitar en su caso los informes sectoriales cuya solicitud deba realizarse después de la aprobación inicial cuando así venga exigido por la legislación sectorial específica.

En Aranda de Duero, a 04 de mayo de 2021.
LA ALCALDESA.

Fdo.: Raquel González Benito.